

El Acuerdo de Protección de las Inversiones entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Singapur, por otra, está más cerca



El 18 de abril de 2018 se ha registrado la Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo de Protección de las Inversiones entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Singapur, por otra. El objetivo del Acuerdo de Protección de las Inversiones (API) UE-Singapur es mejorar el clima de inversión entre la UE y Singapur. El Acuerdo reportará beneficios a los inversores europeos, al garantizar un alto nivel de protección de sus inversiones en Singapur, y al preservar, al mismo tiempo, los derechos de la UE a legislar y a perseguir objetivos públicos legítimos, como la protección de la salud pública, la seguridad y el medio ambiente. El Acuerdo establece un nuevo Sistema de Tribunales de Inversiones (STI) concebido para responder a las grandes expectativas de los ciudadanos y de la industria de la Unión para disponer de un sistema más justo, más transparente e institucionalizado de solución de diferencias en materia de inversión. Las disposiciones del API UE-Singapur que afectan al presupuesto de la UE se refieren precisamente a los costes de creación y de funcionamiento del STI.

Antecedentes

El 23 de abril de 2007, el Consejo autorizó a la Comisión a entablar negociaciones para un Acuerdo de Libre Comercio (ALC) de región a región con Estados miembros de la ASEAN. Entendiéndose que el objetivo era negociar un ALC de región a región, la autorización contemplaba, no obstante, la posibilidad de negociaciones bilaterales en el caso de que no fuera posible llegar a un acuerdo para negociar conjuntamente con un grupo de Estados miembros de la ASEAN. A la luz de las dificultades encontradas en las negociaciones de región a región, ambas Partes reconocieron que se había llegado a un punto muerto y acordaron interrumpirlas. El 22 de diciembre de 2009, el Consejo llegó a un acuerdo sobre el principio de entablar negociaciones bilaterales con Estados miembros concretos de la ASEAN, sobre la base de la autorización y las

directrices de negociación de 2007, sin renunciar al objetivo estratégico de negociar un acuerdo de región a región. El Consejo también autorizó a la Comisión a entablar negociaciones bilaterales de un acuerdo de libre comercio con Singapur, que serían un primer paso hacia el objetivo de abrir oportunamente negociaciones de este tipo con otros Estados miembros de la ASEAN. Las negociaciones bilaterales con Singapur comenzaron en marzo de 2010, y desde entonces la UE ha iniciado negociaciones bilaterales de ALC con otros Estados miembros de la ASEAN: Malasia (2010), Vietnam (2012), Tailandia (2013), Filipinas (2015) e Indonesia (2016). El 12 de septiembre de 2011, el Consejo autorizó a la Comisión a ampliar las actuales negociaciones con Singapur para abarcar también la protección de las inversiones, sobre la base de las nuevas competencias de la UE con arreglo al Tratado de Lisboa. A partir de las directrices de negociación adoptadas por el Consejo en 2007 y completadas en 2011 para incluir la protección de las inversiones, la Comisión ha negociado con la República de Singapur un ALC ambicioso y exhaustivo y un Acuerdo de Protección de las Inversiones (API), a fin de generar seguridad jurídica y nuevas oportunidades comerciales y de inversión entre ambos socios.

Los textos de los Acuerdos, que fueron objeto de revisión jurídica, son:

- Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y la República de Singapur;
- Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y la República de Singapur;
- Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de Protección de las Inversiones entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Singapur, por otra;
- Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo de Protección de las Inversiones entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Singapur, por otra.

Problemas competenciales entre la Comisión y los Estados miembros

En julio de 2015, la Comisión pidió al Tribunal de Justicia de la UE un dictamen con arreglo al artículo 218, apartado 11, del TFUE sobre si la Unión tenía las competencias necesarias para firmar y celebrar por sí sola el Acuerdo negociado con Singapur, o si era necesaria o, al menos posible, la participación de los Estados miembros de la UE en determinados asuntos.

En su Dictamen 2/15, de 16 de mayo de 2017, el Tribunal confirmó la competencia exclusiva de la UE en todas las materias incluidas en el Acuerdo negociado con Singapur, excepto las inversiones distintas de las directas y la solución de diferencias entre inversores y Estados en la que los Estados miembros actúen como demandados, que el Tribunal consideró que eran competencia compartida de la UE y de los Estados miembros. El texto sobre la solución de diferencias entre inversores y Estados fue sustituido posteriormente por el Sistema de Tribunales de Inversiones en el API. El Tribunal estableció que la UE tiene competencia exclusiva en materia de la política comercial común en virtud del artículo 207, apartado 1, del TFUE y del artículo 3, apartado 2, del TFUE (sobre la base de la atribución de las normas comunes existentes contenidas en el Derecho derivado).

Aspectos institucionales

El ALC y el API UE-Singapur incluyen disposiciones institucionales que establecen una estructura de organismos de ejecución para controlar continuamente la aplicación, el funcionamiento y las repercusiones de los Acuerdos. Dado que los Acuerdos forman parte integrante de la relación bilateral global entre la UE y Singapur regulada por el ACC, dichas estructuras formarán parte de un marco institucional común en el ámbito del ACC. El capítulo institucional del ALC crea un

Comité de Comercio que tiene como tarea principal supervisar y facilitar la ejecución y aplicación del Acuerdo.

El **Comité de Comercio** está formado por representantes de la UE y de Singapur, que se reunirán cada dos años o a petición de cualquiera de las Partes. El Comité de Comercio se encargará de supervisar el trabajo de todos los comités especializados creados en virtud del Acuerdo (Comité de Comercio de Mercancías; Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; Comité Aduanero; y Comité de Comercio de Servicios, Inversión y Contratación Pública).

Protección de inversiones

El API UE-Singapur garantizará un elevado nivel de protección de las inversiones, salvaguardando los derechos de la UE y Singapur a legislar y a perseguir objetivos públicos legítimos, como la protección de la salud pública, la seguridad y el medio ambiente. El Acuerdo contiene todas las innovaciones del nuevo enfoque de la UE de protección de las inversiones y sus mecanismos de garantía de cumplimiento, que no están presentes en los doce tratados bilaterales de inversión vigentes entre los Estados miembros de la UE y Singapur.

Al mismo tiempo, el API protege a los inversores de la UE y sus inversiones en Singapur de una expropiación, salvo que sea para fines públicos, con garantías procesales, de manera no discriminatoria y mediante el pago de una compensación rápida, adecuada y efectiva con arreglo al valor justo de mercado de la inversión expropiada.

Sustitución de los tratados bilaterales

Una característica muy importante del API es que sustituye a los doce tratados bilaterales de inversión vigentes y, por tanto, los mejora. En consonancia con los objetivos fijados por las directrices de negociación, la Comisión ha garantizado que los inversores de la UE y sus inversiones reciban en Singapur un trato justo y equitativo y no sean discriminados respecto a las inversiones de Singapur que están en situación similar.

Tribunales permanentes

El Acuerdo crea un sistema de solución de diferencias internacional, permanente y plenamente independiente, que consta de Tribunales permanentes de Primera Instancia y de Apelación, que conocerán de los procedimientos de solución de diferencias de forma transparente e imparcial.

- El *Tribunal de Primera Instancia* ("Tribunal") conocerá de las reclamaciones presentadas. El Comité nombrará seis miembros del Tribunal. A los efectos de este nombramiento: a) La Unión o sus Estados miembros, o la Unión y sus Estados miembros, designará dos Miembros; b) Singapur designará dos Miembros; y c) La Unión o sus Estados miembros, o la Unión y sus Estados miembros, y Singapur designarán conjuntamente a dos Miembros, que no deberán ser nacionales de ningún Estado miembro de la Unión o de Singapur.

- El *Tribunal de Apelación* permanente conocerá de las apelaciones de los laudos provisionales emitidos por el Tribunal. El Comité designará seis Miembros para el Tribunal de Apelaciones. A los efectos de este nombramiento: a) La Unión o sus Estados miembros, o la Unión y sus Estados miembros, designará dos Miembros; b) Singapur designará dos Miembros; y (c) La Unión o sus Estados miembros, o la Unión y sus Estados miembros, y Singapur designarán conjuntamente a dos Miembros, que no deberán ser nacionales de ningún Estado miembro de la Unión o de Singapur. El Comité puede decidir aumentar o disminuir el número de Miembros del Tribunal de Apelaciones en múltiplos de tres. Los nombramientos adicionales se realizarán sobre la misma base que se estipula en el párrafo

- La *Secretaría del CIADI* actuará como Secretaría del Tribunal y le brindará el apoyo adecuado. Los gastos de dicho apoyo serán asignados por el Tribunal entre las partes contendientes de conformidad con el Artículo 3.21 (Costos).

Opción entre reglas de arreglo de controversias

También en consonancia con las directrices de negociación, el API negociado por la Comisión permitirá a los inversores optar por un mecanismo moderno y reformado de solución de diferencias en materia de inversión. Este sistema garantiza que se respeten las normas de protección de las inversiones y pretende encontrar un equilibrio entre proteger a los inversores de manera transparente y salvaguardar el derecho de los Estados a legislar para perseguir objetivos públicos.

De conformidad con el art. 3.6 Tres meses después de la presentación del “aviso de intención”, el reclamante puede presentar su reclamación ante el Tribunal bajo una de las siguientes reglas de resolución de controversias

- el Convenio sobre el Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones entre Estados y los nacionales de otros Estados del 18 de marzo de 1965 (en adelante, el "Convenio del CIADI") si el demandado como el Estado del reclamante son partes de dicho instrumento;
- el Convenio del CIADI de conformidad con las Reglas sobre el Mecanismo Complementario para la Administración de Procedimientos por parte de la Secretaría del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones, siempre que el demandado o el Estado del reclamante sea parte en el Convenio del CIADI;
- las reglas de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI); o (d) cualquier otra regla si las partes contendientes así lo acuerdan.

No aplicación provisional

La Comisión es consciente de la necesidad de hallar un equilibrio entre seguir adelante con la política reformada de la UE en materia de inversión y la sensibilidad de los Estados miembros sobre el posible ejercicio de competencias compartidas en estas cuestiones. Por tanto, la Comisión no ha propuesto aplicar provisionalmente el Acuerdo de Protección de las Inversiones. No obstante, si los Estados miembros desean una propuesta de aplicación provisional del Acuerdo de Protección de las Inversiones, la Comisión está dispuesta a presentarla.